



RESOLUCIÓN N° 478

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SELECTA FOODS TRADING S.A., CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de Julio del 2023.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 686/23, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 24/23, correspondiente a la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A., con RUC N° 80105202-5**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma SELECTA FOODS TRADING S.A., con RUC N° 80105202-5, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 362 de fecha 09 de junio de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 11807 de fecha 13 de mayo de 2022, donde funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en el control integrado ACI-CAMPESTRE y ALGESA de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un camión con matrícula N° BAY2E40 que transportaba una carga de arroz, perteneciente a la firma SELECTA. Al momento de la inspección se ha detectado olor a productos químicos, por lo que el envío ha quedado retenido por 72 hs., para el cumplimiento del tiempo de exposición y aireación correspondiente.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 11823 de fecha 20 de mayo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, en el control integrado ACI-CAMPESTRE y ALGESA, conjuntamente con funcionarios del MAPA (Brasil), procedieron a la inspección de un camión con matrícula N° CBF182, que transportaba un envío de arroz, perteneciente a la firma SELECTA. Al momento de la inspección se ha detectado la existencia de gases fumigantes con una concentración de 5,00 ppm, registrado por aparato específico ALTAIR PRO PH3, por lo que el envío ha quedado retenido por 72 hs., para el cumplimiento del tiempo de exposición y aireación correspondiente. Asimismo, consta en acta que los camiones remolques con matrículas N°s XBN873, CCN871, BGR167, BRX823, KAB839, AAHF895, OBH748, CEV030, NAS954, OAL743, XAT518, quedaron retenidos de forma preventiva por corresponder al mismo lote.



ES COPIA DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°...478.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

Que, por Dictamen DAJ N° 434/22, la Dirección de Asesoría Jurídica, ha recomendado instruir sumario administrativo a la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, con RUC N° 80105202-5, por supuestas infracciones a disposiciones de la NIMF N° 43 "Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria", internalizada por Resolución SENAVE N° 272/2020 "Por la cual se adopta las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 "Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias" y N° 43 "Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria", Adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)", siendo instruido el sumario por Resolución SENAVE N° 362/23 de fecha 09 de junio de 2022.

Que, obra en autos, el A.I. N° 11 de fecha 20 de junio de 2022, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, con RUC N° 80105202-5, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 362 de fecha 09 de junio de 2022; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; a constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad; notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 06 de julio de 2022, a la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, con RUC N° 80105202-5, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 39 al 51 de autos, obra el escrito presentado por las representantes convencionales de la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, la Abg. María Estela Britez, con Matrícula CSJ N° 5.903 y Nora Tiemann Krug, con Matrícula CSJ N° 6.051, conforme al poder general adjunto, en el que manifestaron cuanto sigue: "Que, en tiempo y forma oportuna venimos a Contestar el Traslado corridos, del Sumario Administrativo, instruido por A.I. N° 11 de fecha 20 de junio del 2022, el cual se nos ha notificado en fecha 06 de julio del año 2.022, pasando a desarrollarlo en los siguientes términos. 1.- PLANTEAR REDARGUCION DE FALSEADAD Y NULIDAD DEL ACTA DE FISCALIZACION N° 011807/2022 y N° 011823/20 DE PROCEDIMIENTOS CONTRA LA FIRMA **SELECTA FOODS TRADING S.A.**: Respecto al Acta N° 011807/2022, nuestra representada no tiene conocimiento de quien es el Sr. Rolando Ferreira, quien fuera el firmante del Acta de Fiscalización realizado en fecha 13 de mayo del 2022., adolece de irregularidades y por el presente redargüimos de contenido falso, conforme a lo estipulado en el Art. 308 del C.P.C., por lo mismo dicha acta es nula. El Sr. Rolando Ferreira NO ES FUNCIONARIO NI REPRESENTANTE DE LA FIRMA **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, conforme lo demostramos con informe emitido desde el <https://servicios.ips.gov.py/consultaasegurado/>. Que atento a lo mencionado



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°...478...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SELECTA FOODS TRADING S.A., CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados por el país), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana. Pero a fin de aclarar al Juez Instructor, nuestra mandante la EMPRESA SELECTA FOODS TRADING S.A., ha celebrado un contrato de venta de arroz con la compañía Agrograin Ltd Sucursal Uruguay, con dirección Ruta 8, km 17,500, Edificio @3- Oficina 114, Montevideo, Uruguay (Agrograin Uruguay es una compañía del grupo ADM Rice, Inc.- NY- USA) con miras a enviar 1237,3 toneladas de arroz a Europa (conforme contrato que adjuntamos). En el mismo la fecha de entrega en Puerto Fénix se pactó en principio dentro del 06/01/2022 al 15/02/2022, pero a través de conversaciones se decidió cambiar dicha fecha y que fuera plasmadas en dos Enmiendas de fecha 02/03/2022, donde se cambia la fecha de entrega de la carga de arroz para dentro del término del 01/03/2022 al 30/04/2022, cabe señalar que nuestra mandante entregó la mercadería en buen orden y a tiempo conforme a las reglamentaciones establecidas por INTN, la Ley 123/91 y demás concordantes, además de las exigidas para la exportación de este tipo de alimentos, como indicaba el contrato firmado con la Compañía Agrograin LTD Sucursal Uruguay en Puerto Fénix, para luego ser cargado en barcazas y enviado via fluvial al destino final. Terminando todo trato por parte entrega la mercadería y la misma es verificada por el comprador en este caso la Compañía Agrograin LTD Sucursal Uruguay, el cuidado de la mercadería, depósito y tratamiento de la misma queda a su cargo. Finalmente, la empresa ADM RICE por contrato de fecha 19/03/2022, vendió la carga de arroz a la empresa BRASILIA ALIMENTOS LTDA., con dirección en Santa Cruz Do Rio Pardo - Brasil, se adjunta contrato. (...) 4.- CONTESTAR TRASLADO: Subsidiariamente en tiempo y forma oportuna, venimos a contestar el traslado del Sumario instruido a nuestra representada, que por razones meramente procesales pasamos a contestar en los siguientes términos: Que, los antecedentes del sumario Administrativo iniciada a nuestra representada, en primer término, deseamos aclarar a V.S., que el hecho que menciona, en la parte resolutive de la Resolución N° 362 que ha notificado a nuestra parte, negamos en forma categórica y expresa haber incurrido, además existe un defecto legal en el sentido de que menciona el hecho en la resolución pero no especifica exactamente el artículo de la ley trasgredida, no ha subsumido en forma clara en un precepto de la Ley reglamentación, es decir no está tipificado el hecho que menciona como infracción, es más escarbando todas las resoluciones no existe una resolución del SENAVE que establezca la sanción en forma precisa y taxativa al supuesto hecho trasgresión. Que, en el Acta de fiscalización del SENAVE N° 011807/2022 de fecha 13/05/2022, no hace mención alguna al aparato utilizado en la fiscalización del cargamento, simplemente proceden a la detención del cargamento por el olor, y en el Acta de fiscalización del SENAVE N° 011823/20 de fecha 20 de mayo del 2022, dicen utilizar un aparato medidor identificado como ALTAIR PRO PH3, pero no es menos cierto que tanto en los NINFs 42 y 43 como la Resolución Senave Nro. 272/2020, en cuestión no especifican cual es el método efectivo para detectar de manera eficaz la presencia



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 478...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SELECTA FOODS TRADING S.A., CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Fiscalización N° 011807/2022, donde se señala que el Sr. Rolando Ferreira es representante de la empresa SELECTA, es completamente nula. Cabe aclarar que el Acta de Fiscalización N° 011807/2022, donde se señala que el Sr. Rolando Ferreira es representante de la empresa SELECTA, es completamente nula. Con respecto al Acta de Fiscalización N° 011823/22 de la firmante del Acta de Fiscalización realizado en fecha 20 de mayo del 2022, la Sra. Daniela Monges, también es una persona totalmente ajena a la empresa Selecta Foods Trading S.A., por lo que se puede afirmar que la mencionada acta adolece también de irregularidades y por el presente redargüimos de contenido falso, conforme a lo estipulado en el Art. 308 del C.P.C. La Sra. Daniela Monges NO ES FUNCIONARIA NI REPRESENTANTE DE LA FIRMA SELECTA FOODS TRADING S.A., la misma es una empleada de la Empresa TRANS UNION S.A., con Nro. De Patronal 0505-82-0432, (conforme lo demostramos con informe emitido desde <https://servicios.ips.gov.py/consultaasegurado/>. Que, atento a lo mencionado el Acta de Fiscalización N° 011823/22, donde se señala que la Sra. Daniela Monges es representante de la empresa SELECTA, es completamente nulo. Que, cabe aquí mencionar que la notificación del Acta N° 011823/22, también adolece de irregularidades, ya que se encuentra igual que el mismo Acta dirigido como se mencionó anteriormente a un nombre de Fantasía, además de que fue recibida nuevamente por la Sra. Daniela Monges, quien no es funcionaria de la Empresa SELECTA FOODS TRADING S.A., tampoco se encuentra sello alguno de la empresa SELECTA FOODS TRADING S.A., e incluso la mencionada notificación nunca fue entregada a nuestra representada, dejándonos totalmente en indefensión y sin conocimiento de nada realizado en esas fechas por la SENAVE. NUESTRA REPRESENTADA NO HA TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACTA DE FISCALIZACION N° 011807/2022 Y DEL ACTA DE FISCALIZACION N° 011823/20, SINO HASTA QUE SE LES HA CORRIDO TRASLADO DE LAS DOCUMENTALES DEL PRESENTE SUMARIO, DEJANDO A LA MISMA EN UN ESTADO COMPLETO DE INDEFENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES DEL SENAVE QUE HAN REALIZADO INTERVENCIONES SIN QUE SE NOS HAYA COMUNICADO DE ACCIÓN ALGUNA. (...)

3.- PLANTEAR EXCEPCION DE FALTA DE ACCION COMO MEDIO GENERAL DE DEFENSA: En caso de que no prospere la nulidad de las actas, por el presente venimos plantear como medio general de defensa la excepción de Falta Acción, fundados en los hechos y consideraciones siguientes:” ...Conforme a las actas referidas en el párrafo anterior, se informa de la inspección de envíos de arroz pertenecientes a la entidad SELECTA, transportados en comuniones con chapa remolque Nos BAY2E40 y CBF182; ocasión en que se detectó gases fumigantes, por lo cual - informan los técnicos - no se ha cumplido con el periodo de exposición y aireaciónDurante el proceso de inspección, tanto funcionario nacionales como los representantes del Brasil, han detectado la presencia de sustancias (fosfina) en estado activo, lo cual claramente - indican los técnicos - la entidad exportadora (SELECTA), no ha respetado con el tiempo la exposición.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 478-.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

ni cuáles son límites considerados como mínimos y máximos tolerables para ser considerado una violación de las normas fitosanitarias vigentes en materia a nivel nacional e internacional”. Nuestra representada ni siquiera tuvo conocimientos de las fiscalizaciones y retenciones hechas sino hasta el 06/07/2022, cuando se notifica del sumario abierto” (Sic).

Que, a fs. 52 de autos, obra la Providencia de fecha 27 de julio de 2022, donde el Juzgado de Instrucción reconoció la personería de las Abg. María Estela Araujo Brítez, con Matrícula CSJ N° 5.903 y Nora Tiemann Krug, con Matrícula CSJ N° 6.051, representantes de la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, con RUC N° 80105202-5, en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo; ordena la apertura de la causa a prueba por el término de 20 (veinte) días hábiles. Siendo notificada en fecha 12 de agosto de 2022, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 54 de autos, obra el escrito presentado por las representantes convencionales de la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, las Abg. María Estela Araujo Brítez, con Matrícula CSJ N° 5.903 y Nora Tiemann Krug, con Matrícula CSJ N° 6.051, por el cual ratifica en todas las pruebas arrimadas y adjuntadas en su oportunidad en el descargo.

Que, a fs. 59 de autos, obra el Oficio N° 7 de fecha 23 de agosto de 2022, donde el Juzgado de Instrucción Sumarial solicita a la Dirección General Técnica informar sobre los productos retenidos por Actas de Fiscalización SENAVE N°s 011807/22 y 011823/22.

Que, a fs. 62 de autos, obra el Memorando DCF N° 40 de fecha 25 de agosto de 2022, donde el Departamento de Certificación Fitosanitaria, manifiesto respecto a los productos retenidos por actas, lo siguiente: “...el producto es arroz integral, donde fueron retenidos por haberse encontrados en un camión según acta de fiscalización N° 011823/22 que al realizar la inspección utilizado el aparato específico ALTAIR PRO PH3 se detectó presencia de gas fumigante (fosfina), también fueron retenido diez camiones más con el mismo producto de la empresa **SELECTA**, queda retenido por 72 hs para cumplir con el tiempo de exposición” (sic).

Que, a fs. 63 de autos, obra las interacciones por correo institucional (ZIMBRA) de fecha 31 de agosto de 2022, por el cual, el Juzgado de Instrucción solicita al Ing. Agr. Julio Santacruz informar en que carácter se presentaron los señores Rolando Ferreira y Daniela Monges ante el SENAVE, respecto a la firma **SELECTA TRADING S.A.**, conforme a las Actas de Fiscalización N°s 011807/22 y 011823/22, en las cuales fueron visualizados los nombres mencionados de la firma citada. Al respecto, el Ing. Agr. Julio Santacruz, manifestó



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...478....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SELECTA FOODS TRADING S.A., CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

cuanto sigue: *“Los señores Rolando Ferreira y Daniela Monges se presentaron como representantes de la firma SELECTA FOODS TRADING S.A. y lo hacen regularmente para cualquier gestión concerniente a esta firma”* (Sic).

Que, a fs. 64 de autos, obra la Providencia de fecha 01 de setiembre de 2022, por el cual, el Juzgado de Instrucción informa respecto a los oficios solicitados en el descargo presentado por las representantes convencionales de la firma **SELECTA TRADING S.A.**; Libra los oficios correspondientes, cuyos diligenciamientos estarán a cargo de la firma sumariada. Siendo notificada la Providencia, en fecha 10 de abril de 2023.

Que, a fs. 66 de autos, obra el Oficio N° 10 de fecha 08 de setiembre de 2022, del Juzgado de Instrucción por el cual, solicita a través de la Dirección General Técnica a la Dirección de Laboratorios informar si realizó o no análisis laboratoriales sobre las muestras de arroz, y se expidió sobre el producto o mineral utilizado, el olor, la ventilación, porcentaje y otros efectos, para corroborar lo sostenido en la resolución y las Actas del SENAVE.

Que, fs. 69 y 70 de autos, obran los Oficios N°s 08 y 09 de fecha 08 de setiembre de 2022, donde el Juzgado de Instrucción solicita a las firmas AGROGRAN LTDA. – Sucursal Uruguay y ADM RICE informar su participación y grado en cuanto al tiempo, cuidados y manera de traslados de las cargas de arroz.

Que, fs. 71 y 72 de autos, obra los Oficios N°s 10 y 11 de fecha 08 de setiembre de 2022, donde el Juzgado de Instrucción solicita al Organismo Nacional de Habilitación (ONA) y al INTN informar sobre la habilitación del aparato ALTAR PRO PH3, de las especificaciones técnicas, capacidad y cualidades del aparato para las inspecciones de granos de arroz.

Que, obra en autos, el escrito presentado por las representantes convencionales de la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, las Abg. María Estela Brítez con Matrícula CSJ N° 5.903 y Nora Tiemann Krüg, con Matrícula CSJ N° 6.051, mediante el cual, autoriza al señor Reinaldo Ferreira, con C.I. N° 3.884.423, al retiro de los Oficios librados para su diligenciamiento.

Que, por Providencia de fecha 21 de setiembre de 2022, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 74 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, con RUC N° 80105202-5, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°...478...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

descargo respectivo, las representantes convencionales de la firma sumariada. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 21 de octubre de 2022, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, a fs. 79 de autos, obra el Oficio N° 01 de fecha 13 de marzo de 2023, del Juzgado de Instrucción, mediante el cual solicita, como medida de mejor proveer, a la Dirección de Operaciones – OPI CAMPESTRE, a través de la Dirección General Técnica, la remisión de las siguientes documentaciones: 1.- Certificado Fitosanitario de Exportación, referente a la exportación de arroz integral, inspeccionado por los técnicos, conforme a las Actas de Fiscalización N°s 011807 de fecha 22 de mayo de 2022 y 011823 de fecha 20 de mayo de 2022 y la Notificación N° 05 de fecha 20 de mayo de 2022. 2.- La solicitud en la Ventanilla Única de Exportación, concierte al envío de arroz integral, país de destino Brasil.

Que, a fs. 80 de autos obra, el correo institucional (ZIMBRA) de fecha 14 de marzo de 2023, el cual, el jefe del Departamento de Inspección con relación al Oficio N° 01/23, informa cuanto sigue: “...los *Certificados Fitosanitarios* no son emitidos por la partida en particular, sino por el despacho completo, lo cual imposibilita determinar bajo que certificado fueron exportados dichos envíos” (Sic).

Que, a fs 82 al 91 de autos, obra las copias de las siguientes documentaciones: la Autorización de pago de tasas de exportación N° 741676 de fecha 22 de marzo de 2023, cuyos datos del exportador es la empresa **SELECTA FOODS TRADING S.A.**; Certificado Fitosanitario N° 534696 de fecha 01 de abril de 2022, cuyos datos del exportador es la empresa **SELECTA FOODS TRADING S.A.**; y, Despacho de Exportación. Igualmente, el manifiesto de carga por carretera, planilla diaria de muestras inspeccionadas en ACI, todos consignados a nombre de **SELECTA FOODS TRADING S.A.**.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Que, la NIMF N° 43.- “Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria”, internalizada mediante Resolución SENAVE N° 272/2020 “Por la cual se adopta las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 478

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SELECTA FOODS TRADING S.A., CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias” y N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, Adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)”, establece en sus Anexos, el protocolo para correcta fumigación y que se deben respetar los tiempos de exposición y aireamiento.

Que, conforme a las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF), establecidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias (CIPF), contempla:

NIMF N° 23: “Directrices para la inspección. Punto 1.1. Objetivos de la inspección. La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplan con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección”.

Que, conforme a los antecedentes expuestos en el expediente del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 362/22 a la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A., con RUC N° 80105202-5**, por supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE, la cual fue debidamente notificada. Esta investigación tiene como base lo descrito en las Actas de Fiscalización N°s 011807/22 y 011823/22, donde funcionarios apostados en el control integrado ACI de ALGESA y CAMPESTRE, han detectado la presencia de fosfina en estado activo, detectado en la carga de exportación específicamente arroz integral. Por lo que se informó de la inspección de envíos de arroz pertenecientes a la firma SELECTA, que fueron transportados en camiones con chapa remolque Nos. BAY2E40 y CBF182; ocasiones en que se detectó gases fumigantes, por lo cual – informaron los técnicos que no se ha cumplido con el periodo de exposición y aireación. Por ello quedaron retenidos por 72 horas, los camiones con chapas N°s XBN873; CCN871; BGR167; BRX823; KAB839; AAHF895; OBH748; CEV030; NAS954; OAL743; y XAT518, por corresponder al mismo lote.

Que, en el descargo presentado por la firma sumariada a través de sus representantes convencionales, donde en primer término plantean Redargución de Falsedad y Nulidad del Acta Fiscalización N° 011807/2022 y N° 011823/20, de fecha 13 y 20 de mayo de 2022 respectivamente, por el siguiente motivo: “...que no tienen conocimiento de quien es el Sr. Rolando Ferreira, quien fuera el firmante del Acta de Fiscalización realizado en fecha 13 y 20 de mayo del 2022., es así que adolece de irregularidades y por el presente redargüimos de contenido falso”. Sin embargo, el juzgado por informe solicitado al funcionario del SENAVE Ing. Agr. Julio Santacruz, quien cumple funciones en el control integrado CAMPESTRE, donde se controló la carga remite el informe solicitado vía correo institucional zimbra de fecha 31 de agosto de 2022, diciendo que los señores Rolando Ferreira y Daniela Monges, realizan en forma regular las gestiones documentales en nombre



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 478

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

de la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, y es más lo hacen en forma habitual, tal así se pudo dar trámite al cargamento de arroz integral

Que, así también, se demuestran la veracidad del contenido de las Actas de Fiscalización N°s 011807 y 011823 del SENAVE, ya que cumplen con todas las formalidades requeridas, conforme a las normativas vigentes, razón por la cual el producto para la exportación perteneciente a la firma sumariada que fueron sometidos a la inspección y muestreo del cargamento de arroz integral, y de tal manera se procedió a la retención de las 72 horas, para el cumplimiento del tiempo de exposición y aireación correspondiente. Por lo que este juzgado no considera que no corresponde la falsedad del contenido de las actas ni la nulidad planteada de las mismas.

Que, asimismo, formularon la Excepción de Falta de Acción como medio General de Defensa, por la sumariada, diciendo: *“nuestra mandante la EMPRESA SELECTA FOODS TRADING S.A., ha celebrado un contrato de venta de arroz con la compañía Agrograin Ltd Sucursal Uruguay, con dirección Ruta 8, km 17,500, Edificio @3- Oficina 114, Montevideo, Uruguay (Agrograin Uruguay es una compañía del grupo ADM Rice, Inc.- NY – USA) con miras a enviar 1237,3 toneladas de arroz a Europa (conforme contrato que adjuntamos)”* (Sic). Por lo que, respecto a este planteamiento, se tiene que las documentaciones obrantes en el expediente tales como: La Autorización de pago de tasas de exportación, el Certificado Fitosanitario, el Despacho de Exportación y la Planilla Diaria de Muestras Inspeccionadas en ACI, a nombre de **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, por dicho motivo no pueden alegar que la responsabilidad no sea de la firma sumariada ante el SENAVE, teniendo en cuenta que todos los documentos que avalan las partidas de granos de arroz integral fueron emitidos a nombre de la firma **SELECTA FOODS**.

Que, siguiendo con el análisis, la sumariada hace alusión a un contrato celebrado con la compañía Agrograin LTD - Sucursal Uruguay, esta representación considera que dicho contrato es acuerdo entre las partes, y que la responsabilidad corresponde a la firma sumariada en base a que todos los documentos fueron solicitados y emitidos a nombre de la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, por lo que el juzgado no considera que la firma deslinda su responsabilidad con el contrato presentado.

Que, en cuanto al análisis del escrito de descargo presentado por la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, donde manifiesta: *“...Que, los antecedentes del sumario Administrativo iniciada a nuestra representada, en primer término, deseamos aclarar a V.S., que el hecho que menciona, en la parte resolutive de la Resolución N° 362 que ha notificado a nuestra parte, negamos en forma categórica y expresa haber incurrido, además existe un defecto legal en el sentido de que menciona el hecho en la resolución pero no es específica”*

Dra. María Concepción Torres de Oviedo
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Sud

Asunción - Paraguay

SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS



RESOLUCIÓN N°...478...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SELECTA FOODS TRADING S.A., CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

*exactamente el artículo de la ley trasgredida. Que, en el Acta de fiscalización del SENAVE N° 011807/2022 de fecha 13/05/2022, no hace mención alguna al aparato utilizado en la fiscalización del cargamento, simplemente proceden a la detención del cargamento por el olor, y en el Acta de fiscalización del SENAVE N° 011823/20 de fecha 20 de mayo del 2022, dicen utilizar un aparato medidor identificado como ALTAIR PRO PH3, pero no es menos cierto que tanto en los NINFs 42 y 43 como la Resolución Senave Nro. 272/2020, en cuestión no especifican cual es el método efectivo para detectar de manera eficaz la fosfina ni cuáles son límites considerados como mínimos y máximos tolerables para ser considerado una violación de las normas fitosanitarias vigentes en materia a nivel nacional e internacional”. Nuestra representada ni siquiera tuvo conocimientos de las fiscalizaciones y retenciones hechas sino hasta el 06/07/2022, cuando se notifica del sumario abierto”. Ahora bien, en atención a lo dicho por la firma en cuestión, el juzgado ha realizado las diligencias conforme a las actas de fiscalización obrantes en autos, donde se puede demostrar que la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, había transportado un cargamento de arroz integral al momento de la inspección y se detectó la existencia de gases fumigantes con una concentración de 5,00 ppm, registrado con el aparato específico ALTAIR PRO PH3, por lo que el envío quedó retenido por 72 hs, para el cumplimiento del tiempo de exposición y aireación correspondiente. Asimismo, consta en acta que los camiones remolques con matrículas Nos XBN873, CCN873, BGR167, BRX823, KAB839, AAHF895, OBH748, CEV030, NAS954, OAL743, XAT518, quedaron retenidos de forma preventiva por corresponder al mismo lote. Tal así la firma no puede alegar el desconocimiento de las actuaciones realizadas por los funcionarios del SENAVE., como también las respectivas documentaciones que fueron solicitadas por la firma **SELECTA FOODS TRADING** e infringiendo de esta manera las normativas vigentes.*

Que, es importante señalar que la NIMF establece directrices para la inspección, a fin de asegurar que los envíos (exportación) cumplan con los requisitos especificados del país importador. Asimismo, el SENAVE como Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria y las atribuciones otorgadas por la Ley N° 2459/04 y la Ley N° 123/91, tiene la potestad de realizar las acciones tendientes a garantizar la sanidad, calidad y otros aspectos, de los productos competentes al ámbito agrícola. En el presente caso, tenemos que, para cumplir con dicha misión internacional, se ha realizado en la ACI de Ciudad del Este, en el Punto de Control Integrado, la inspección de envíos de arroz a ser exportados.

Que, en cuanto al estudio de la sanción a ser aplicada de acuerdo a los hechos investigados a la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, conforme a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 349/20 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 133/20 de fecha 13/05/2022”.



Ing. Agr. *[Nombre]*
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción, Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 478...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SELECTA FOODS TRADING S.A., CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

25 de febrero de 2015”, será aplicada en lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24, de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 24/23, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A., con RUC N° 80105202-5**, de infringir las disposiciones contenidas en la NIMF N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, internalizada por Resolución SENAVE N° 272/2020 “Por la cual se adopta las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 “Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias” y N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, Adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)”, y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, inc. b) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A., con RUC N° 80105202-5**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- NO HACER LUGAR a la Redargución de Falsedad y Nulidad del acta, planteada por la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, conforme al exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- NO HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Acción, planteada por la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, conforme al exordio del presente resolución.

Artículo 4°.- DECLARAR responsable a la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A., con RUC N° 80105202-5**, de infringir las disposiciones contenidas en la NIMF N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, internalizada por



Ing. A. de Herrera Torres de Oyiedo
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 478-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Resolución SENAVE N° 272/2020 “Por la cual se adopta las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 “Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias” y N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, Adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)”.

Artículo 5°.- SANCIONAR a la firma **SELECTA FOODS TRADING S.A.**, con RUC N° 80105202-5, con una multa de 50 (Cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



[Firma]
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



[Firma]
ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

